



Acuerdo por el cual se exenta el pago de Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, a los Servicios Estatales de Salud, respecto al predio identificado con clave catastral 902001000036001.

El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 126, 153, fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 2°, 3°, 66 fracción I, inciso b) de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo; 54 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo; y

Considerando

I. Que el primer párrafo del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Municipio libre, es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados; y en la fracción II del mismo artículo 115 constituye a los municipios como entidades públicas, con personalidad jurídica, autónomos en su gobierno interior y libres en la administración de su hacienda, expresándose dicha autonomía en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, dentro del marco de competencia que le señala la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso del Municipio de Tulum, Quintana Roo, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y las leyes que de ellas emanen.

II. Que en el artículo 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se redacta: "El Municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Quintana Roo; es una institución de carácter público, constituida por una comunidad de personas, establecida en el territorio que señala a cada uno de ellos la presente Constitución, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su gobierno interior y libre en la administración de su hacienda." En su párrafo segundo se redacta: "La autonomía del Municipio libre se expresa en la facultad de gobernar y administrar por sí mismo los asuntos propios de su comunidad, en el ámbito de competencia que le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que conforme a ellas se expidan." La esencia de las disposiciones referidas con antelación, coincide con el artículo 2 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo.

III. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, en su párrafo primero del artículo 153 establece: "... Los Municipios administrarán libremente su hacienda ..."





Página 1 de 4





IV. Que en el artículo 3 de la Ley de los Municipios del Estado de Quintana Roo, se establece: "Cada Municipio será gobernado por el Ayuntamiento al que le corresponde la representación política y jurídica del Municipio, la administración de los asuntos municipales y el cuidado de los intereses de la comunidad dentro de su circunscripción territorial. Las autoridades municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio, población y organización política-administrativa, con las limitaciones que les señalen las leyes."

V. Que el artículo 54 de la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, Quintana Roo, señala que se encuentran exentos del pago del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, el Municipio, el Estado y la Federación, por sus bienes de dominio público. Salvo que tales bienes sean utilizados por Entidades Paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público. Los contribuyentes que de conformidad con los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 153, fracción IV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, se encuentran exentos de este impuesto, deberán solicitar ante el Ayuntamiento, la declaratoria de exención del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, acreditando que el inmueble se encuentra en alguno de los supuestos de exención previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentando documental que acredite su dicho.

VI. Que mediante Decreto Número 25, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el 18 de octubre del 1996, se aprueba la creación del Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios Estatales de Salud", con personalidad jurídica y patrimonio propios. Teniendo por objeto prestar servicios de salud a la población abierta en el Estado de Quintana Roo, en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes General y Estatal de Salud y por el Acuerdo de Coordinación para la Descentralización integral de los Servicios de Salud en el Estado de Quintana Roo;

VII. Que a través del oficio SES/DDG/01011/VI/2025, de fecha 10 de junio de 2025, signado por el Secretario de Salud y Director General de los Servicios Estatales de Salud Estado, mediante el cual solicito la no causación del impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles, respecto del predio con clave catastral 902001000036001, ubicado en la, Región 001, Lote 003, Manzana 036, Supermanzana 000 de la ciudad y Municipio de Tulum, Quintana Roo, con una superficie total de 543.20 metros cuadrados;

VIII. Que en el artículo 115 fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su segundo párrafo, se redacta: "Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de/













las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público"; concuerda la esencia del precepto, con el contenido del artículo 153 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. De las disposiciones en comento, se desprende que es posible realizar la exención de contribuciones a favor de institución, ya que se trata de un bien propiedad de un organismo público descentralizado del gobierno del estado; en ese sentido el bien inmueble identificado con la con clave catastral 902001000036001, cumple con lo establecido en el artículo 54, de la ley de Hacienda del Municipio de Tulum del Estado de Quintana Roo.

IX. Que se ha planteado atendiendo a los lineamientos rectores de la presente Administración, la colaboración con las diversas direcciones y representaciones estatales y federales, por lo que se somete a consideración exentar el pago de Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles a los Servicios Estatales de Salud, respecto al predio denominado con clave catastral 902001000036001;

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, emiten el presente:

Acuerdo

Primero. Se exenta a los **Servicios Estatales de Salud**, al pago de Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, respecto del predio identificado con clave catastral **902001000036001**, como está previsto en la Ley de Hacienda del Municipio de Tulum, del Estado de Quintana Roo.

Segundo. Se designa al Tesorero Municipal, para que, en el ámbito de sus facultades, gire los oficios a las autoridades concurrentes en la materia, y así hacer de su conocimiento el contenido del presente Acuerdo;

Así lo mandan, dictan y firman los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo. Cúmplase.

C. Diego Castañón Trejo.

Presidente Municipal del municipio de Tulum, Quintana Roo. B

french





C. Rifka Renee Queruel Nussbaum. Síndico Municipal. C. David Manances Tah Balam.
Primer Regidor.

C. Ileana Aurelia Canul Dzib. Segunda Regidora.

C. Susan Jakeline Pérez Sánchez. Cuarta Regidora.

C. Jocelin María Cervera Cruz. Sexta Regidora.

C. Genny Yasmin Maza Sánchez Octava Regidora. Tercer Regidor.

C. Eliazar Mas Kimil

C. Eugenio Barbachano Losa.

Quinto Regidor.

AUSENTE
C. Jorge Alberto Portilla Mánica.
Séptimo Regidor.

C. Edgar Aron Tun Cámara. Noveno Regidor.

Doy fe.

C. Johnny Monsreal Padilla Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo.

Las presentes firmas corresponden al Acuerdo por el cual se exenta el pago de Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Inmuebles, a los Servicios Estatales de Salud, respecto al predio identificado con clave catastral 902001000036001 de la vigésima Primera Sesión Ordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Tulum, Quintana Roo, de fecha cuatro del mes de agosto del año dos mil veinticinco.